

Constancia secretarial: Manizales, ocho (08) de noviembre de 2023. A despacho de la señora Juez, informando que por reparto correspondió la demanda ejecutiva singular radicada con el nro. 17001-40-03-011-2023-00760-00.

Se informa, además, que al hacer la consulta en las bases de datos con las que cuenta el despacho de los procesos de insolvencia que se adelantan en los diferentes juzgados del país, las personas que son parte en la presente demanda no aparecen registradas allí.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

### **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, ocho (08) de noviembre de 2023

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Sociedad de Mejoras Públicas de Manizales contra Juan Pablo Alba Serna y José Fernando Alba Cano, radicada con nro. 17001-40-03-011-2023-00760-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el contrato de arrendamiento aportado como base del recaudo, razón por la que habrá de librarse el mandamiento de pago como de conformidad con lo establecido en el artículo 430 ídem conforme el despacho lo considere legal.

Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** librar mandamiento de pago contra Juan Pablo Alba Serna y José Fernando Alba Cano a favor de la Sociedad de Mejoras Públicas de Manizales por las siguientes sumas de dinero:

1. **TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$399.850)** por concepto del canon de arrendamiento

correspondiente al periodo comprendido entre el 16 de febrero de 2023 al 15 de marzo de 2023.

2. TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$399.850) por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 16 de marzo de 2023 al 15 de abril de 2023.
3. TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$399.850) por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 16 de abril de 2023 al 15 de mayo de 2023.
4. TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$399.850) por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 16 de mayo de 2023 al 15 de junio de 2023.
5. TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$399.850) por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 16 de junio de 2023 al 15 de julio de 2023.
6. TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$399.850) por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 16 de julio de 2023 al 15 de agosto de 2023.
7. TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$399.850) por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 16 de agosto de 2023 al 15 de septiembre de 2023.
8. TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$399.850) por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 16 de septiembre de 2023 al

15 de octubre de 2023.

9. TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$399.850) por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 16 de octubre de 2023 al 15 de noviembre de 2023.

10. UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.199.550) por concepto de cláusula penal por el incumplimiento del contrato de arrendamiento.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 o 291 y siguientes del CGP señalándoles que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Edison Aristizábal Mejía, portador de la T.P. nro. 122.250 del CSJ para representar los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Ana Maria Osorio Toro  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 011  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd8a38a68e4e826dbd19f5179631bd94e2acad11331917a42da6d7a1b4c3d88f**

Documento generado en 08/11/2023 02:52:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**